

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-000175-00**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2.022

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. solicita¹ la corrección del auto del 29 de Julio de 2.022, dictado dentro del radicado de la referencia, con respecto a la fecha del pagaré No. 8030089234, la cual se indicó como del 06 de enero de 2.021, cuando según el solicitante corresponde realmente al 27 de septiembre de 2.021.

Una vez verificado el título valor en los folios nro. 26 y 27 del archivo 02.anexos.pdf, se encuentra que la fecha de creación del título valor efectivamente es el 06 de enero de 2.021, como se indicó en la providencia referida; situación diferente es que el 27 de septiembre de 2.021 se haya realizado el pago del monto subrogado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a BANCOLOMBIA S.A. Por ende, se negará lo solicitado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

03

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00175-00



¹ 24. SolicitudCorreccion.pdf (E.E)

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d927088ea2b392e40294d5ff655bbdec8e6c24d0920784b70f874be2e4dc48ca**

Documento generado en 15/11/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>